

**BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 6 DE NOVIEMBRE**

Último cambio anterior		CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE 500 Ptas.		CAMBIO DE HOY	
PRECIOS	qto	Al contado.	qto	Por 100	qto	ACCIONES	Por 100	Por 100	qto
		<b>4 POR 100 INTERIOR (30 de Agosto 1915)</b>							
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,70 y 60	4-11-915	351,50	Banco de España	500		471,50
4-11-915	71,70	" B, de 25.000 "	71,90 y 85	28-10-915	371,40	Compañía Arrand. de Tabacos	500		271,90
4-11-915	72,50	" D, de 12.500 "	72,60, 60 y 5	" -914	375	Banco Hipotecario de Navarra	500		
4-11-915	75,20	" C, de 5.000 "	75,30 y 20	2-11-915	415,35	Banco de Castilla	500		
4-11-915	76,70	" B, de 2.500 "	75,85 y 76,40	25-10-915	430,00	Banco Hispano-Americano	500		
4-11-915	78,15	" A, de 500 "	76,15 y 20	22-10-915	438,00	Banco Español de Crédito	500		
4-11-915	75,75	" H, de 200 "	76,00	4-11-915	42,00	Unión Española de Explosivos	500		
4-11-915	75,75	" G, de 100 "	76,00	4-11-915	43,00	Compañía Española Preferentes	500		42,50
4-11-915	76,0	En diferentes series		27-10-915	320	Ordinarias	500		13,00
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado)</b>							
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales	79,80	7-3-914	350	Altos Hornos de Vizcaya	500		
9-11-915	79,80	" B, de 12.000 "	80,00	2-11-915	78,85	La Papelera Española	500		
30-10-915	82,70	" D, de 6.000 "	82,50	30-9-915	350	Unión Alcohólica Española	500		
3-11-915	83,10	" C, de 4.000 "			469,50	Com. Gral. Mod. de Electricidad	100		
9-11-915	83,30	" B, de 2.000 "	83,30		350,00	Sociedad de Chamberl...	500		
29-10-915	83,40	" A, de 1.000 "	83,0		60,0	Ferrocarriles de M. Z. A.	475		369,50 pts. ac.
18-10-915	85,00	" H, de 200 "				Idem Norte de España	475		871 pts. ac.
16-10-915	85,0	" G, de 100 "				Banco Español del Río de la Plata			261
8-10-915	83,0	En diferentes series				<b>OBLIGACIONES</b>			
		<b>4 plazo</b>							
		Por corriente		4-11-915	92,10	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4	92,0
4-11-915	91,7			4-11-915	90,70	Cédulas del Banco Hipotecario	400	5	100,70
		<b>Al contado</b>							
		<b>1 POR 100 AMORTIZABLE</b>							
		Serie A, de 25.000 pesetas nominales		2-11-915	10,0	Sociedad Gral. Azucar. Española	500	4	70,00
3-10-915	50,0	" D, de 12.500 "		2-11-915	10,0	Com. Gral. Mod. de Electricidad	475	5	
30-10-915	80,0	" C, de 5.000 "		29-9-914	68,0	Sociedad de Chamberl...	475	5	
2-11-915	86,0	" B, de 2.500 "		25-10-915	90,5	Mediodía de Madrid	500	6	
4-11-915	88,5	" A, de 500 "	86,75	4-11-915	57,70	Idem Id. Id. Id. Serie A	500	6	
4-11-915	86,25	" H, de 200 "	86,75	4-11-915	7,00	Idem Id. Id. Id. Serie B	500	4 1/2	87,60
3-11-915	86,50	En diferentes series		4-11-915	7,00	Idem Id. Id. Id. Serie C	500	4	78,55
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>							
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales		4-11-915	63,0	<b>LIBROS DE CUENTA</b>			
4-11-915	94,25	" B, de 25.000 "	94,50	26-10-915	88,0	1.ª serie	475	3	
4-11-915	94,30	" D, de 12.500 "	94,60	30-10-915	70,00	2.ª serie	475	3	
4-11-915	94,0	" C, de 5.000 "	94,75	26-11-915	70,00	3.ª serie	475	3	
4-11-915	94,0	" B, de 2.500 "	94,75 y 80	26-10-915	65,50	4.ª serie	475	3	
4-11-915	94,50	" A, de 500 "	96,60			5.ª serie	500	3	
4-11-915	96,50	En diferentes series				<b>LIBROS DE CUENTA</b>			
26-10-915	94,70					<b>LIBROS DE CUENTA</b>			

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado	498,400
Idem en corriente	
Idem en plazo	
Cuadernos del 4 por 100 amortizable	6,500
5 por 100 amortizable	34,800
Acciones del Banco de España	4,000
Idem del Banco Hipotecario	
Idem de la Arrendataria de Tabacos	5,000
Azucareras.—Preferentes	12,500
Idem ordinarias	46,000
Cédulas del Banco Hipotecario	2,500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, cheque	125,000
Cambio medio	80,40
Billetes	
Cambio medio	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque	5,000
Cambio medio	24,982
Oro	
Londres, a la vista, orden de entrega	

Gaceta de Madrid. — Núm. 510 6 Noviembre 1915 Anexo núm. 1. — Pág. 893

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Noviembre de 1915.

Por la falta de datos del extranjero no puede formarse juicio exacto del estado del tiempo sobre el Occidente de Europa. Debe hallarse el centro principal borrascoso hacia el Canal de la Mancha, quedando los de nuestro territorio como secundarios de aquí. Las lluvias son para España generales y copiosas, acompañadas de vientos flo-

jos de los cuadrantes segundo y tercero. La temperatura máxima de ayer fué de 20 grados en Jaén, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en León, Salamanca y Avila. Las presiones altas deben de hallarse situadas al Occidente del Archipiélago de las Azores. Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger. Es probable que continúe el mal tiempo por todas nuestras costas. **NOTA.**—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicas de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 5 de Noviembre de 1915.

#### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0,0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	693 40	10,3	95	SSE.....	6=Fuerte.....	0,3	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 13,9
4	695 20	8,7	93	WSW...	2=Muy flojo...	1,6	Idem.	Idem mínima á la idem..... 6,7
8	698 87	7,6	97	S.....	1=Ventolina...	0,9	Lluve.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 30,1
12	699 74	11,4	74	SW.....	1=Idem.....	0,3	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 5,4
16	700 34	11,4	73	WSW...	2=Muy flojo...	Inap.	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	702 09	8,6	96	SW.....	1=Ventolina...	0,5	Cbo. (Lluve.).	en las últimas veinticuatro horas..... 469

## OPOSICIONES

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

*Junta Calificadora de aspirantes á la Jurisdicción y al Ministerio Fiscal.*

Verificado el sorteo de opositores, esta Junta ha señalado el jueves 18 del corriente, á las cuatro de la tarde, para comenzar los ejercicios de oposición, y se convoca á los opositores comprendidos desde el número 1 al 100 inclusive.

Los ejercicios tendrán lugar en el edificio del Consejo de Estado, Mayor, número 93, continuando en lo sucesivo y hasta nuevo aviso los lunes y jueves, no feriados, de cada semana en el propio local y á dicha hora.

Madrid, 5 de Noviembre de 1915.—El Vocal-Secretario, Luis Alcaraz.

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia.*

Los señores opositores á dicha Cátedra se servirán concurrir á las tres y media de la tarde del día 23 del corriente mes, á la Escuela Superior de Comercio, de esta Corte, para dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones, como tampoco lo serán los que dejen de asistir á este llamamiento sin causa debidamente justificada.

El Cuestionario respectivo se hallará á disposición de los interesados en la mencionada Escuela de Comercio (Los Madrazo, 15) ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Madrid, 4 de Noviembre de 1915.—El Presidente del Tribunal, Daniel López P—4112

### Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

JUNTA DE PATRONATO

Visto el escrito presentado por D. Rafael Casellas y Vilató, y documentos que acompañan, solicitando que no se les excluya de las oposiciones á la Cátedra de Mecánica aplicada á la Construcción y Arquitectura Industrial;

Considerando que ha acreditado las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

La Junta de Patronato ha acordado acceder á la petición y que D. Rafael Casellas y Vilató sea incluido entre los opositores á la referida Cátedra, concediéndose un plazo de diez días, desde la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, para que puedan los interesados en la mencionada oposición formular cualquiera reclamación.

Bilbao, 20 de Octubre de 1915.—El Presidente, Alvaro de N. P—

Vistos los escritos presentados por don Manuel Eguileor y Oructa y D. Eduardo Sáiz Calderón y Eguizabal y documentos que acompañan, solicitando que no se les excluya de las oposiciones á las Cátedras de Cálculo integral y Mecánica racional;

Considerando que han acreditado la condición 6.ª del Real decreto de 3 de Abril de 1910,

La Junta de Patronato ha acordado acceder á la petición, y que los Sres. Eguileor y Saiz Calderón, sean incluidos entre los opositores á la referida Cátedra, concediéndose un plazo de diez días, desde la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, para que puedan

los interesados en las mencionadas oposiciones formular cualquiera reclamación.

Bilbao, 20 de Octubre de 1915.—El Presidente, Alvaro de N. P—

## SUBASTAS

### Gobierno Civil de la provincia de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 23 de Octubre de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 19 de Noviembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios y su empleo para conservación del firme en los kilómetros 27 al 36 de la carretera de Sevilla á la estación de las Alcantarillas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 16.336 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de San Lorenzo, número 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Huelva, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Málaga, desde el día de la fecha hasta el día 14 de Noviembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo

exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 27 al 36 de la carretera de Sevilla á la estación de las Alcantarillas, en la provincia de Sevilla», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 164 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 27 al 36 de la carretera de Sevilla á la estación de las Alcantarillas», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 164 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Sevilla, 27 de Octubre de 1915.—El Gobernador, Severo Gómez Núñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1078

### Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

Habiendo sido declarado desierto por Real orden de 17 del corriente el concurso convocado en esta capital para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado, y cumpliendo con lo dispuesto en referida Real orden, se invita de nuevo á los dueños de las fincas sitas en esta población, y que reúnan condiciones á este fin, á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Gobierno Civil hasta el día 25 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 14 de Enero último, é inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 de dicho mes, y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, 400 metros cuadrados.

Precio máximo del solar, 24.000 pesetas.

Precio máximo total del edificio, pesetas 168.900.

La apertura de pliegos se verificará en este Gobierno Civil el día 26 de Noviembre próximo, á las once horas, ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los Derechos reales que procedan.

Toledo, 30 de Octubre de 1915.—El Gobernador.

S—

### Alcaldía Constitucional de Fullola.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 24 del actual, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de un edificio destinado á Escuelas municipales, bajo el tipo de 65.94,66 pesetas y con arreglo al proyecto, Memoria, presupuesto y condiciones de la obra, que están de manifiesto en la Secretaría municipal de Fullola.

1.º El importe de dicha obra lo cobrará el contratista, la mitad en metálico, en cuatro plazos, uno al mes de firmado el contrato, que será de 4.597,33 pesetas; otro de 9.000 pesetas por todo el año 1916; otro de 9.000 pesetas por todo el año 1917, y el último de 10.000 pesetas por todo el 1918; la otra mitad se satisfará parte por medio de prestación personal, unas 18.000 pesetas en dos años, que es lo que se conceptúa valen los acarreos de todos los materiales, entre obra y obras de tierra, ó sea durante los años de 1916 y 1917, y el resto hasta las 14.597,33 pesetas, se dividirá en cuatro plazos: uno de 3.800 pesetas que se cobrará en 1918; otros dos de la misma cantidad de 3.800 pesetas, que se harán efectivas en el año 1919 y 1920, y el último plazo de 3.197,33 pesetas se pagarán en 1921.

Estas cantidades las cobrará el contratista con la rebaja que resulta del remate de subasta.

El Ayuntamiento pondrá en los respectivos presupuestos las cantidades de esta segunda mitad.

2.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los treinta días, á contar de la firma de la escritura ó documento con que se formalice el contrato, y deberán quedar terminadas dentro del plazo máximo de dos años, á partir de la última fecha.

3.º La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las once.

4.º Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la citada Instrucción, las proposiciones se presentarán firmadas por el licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Ba-

laguer D. Pedro Lasala, extendidas en papel sellado de clase undécima, ajustadas al modelo que á continuación se expresa, debiendo acompañarse la cédula del licitador y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 3.259,73 pesetas en concepto de fianza provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

5.º Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción de un edificio para Escuelas municipales.»

6.º Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Fullola, para la construcción de un edificio de nueva planta, destinado á Escuelas municipales, se comprometo á realizar dicha obra con sujeción á las citadas condiciones y presupuesto, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

Fullola, 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Manuel Farré.—El Secretario, José Reñó.

S—

### Alcaldía Constitucional de Puertollano.

D. Eduardo Gómez Ferrer, Alcalde constitucional de esta villa de Puertollano.

Hago saber: Que según tiene acordado esta Junta municipal de mi presidencia por su acuerdo fecha 25 del actual, se saca á subasta el servicio del arbitrio municipal ordinario de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales de uso obligatorio por todo el año próximo de 1916, bajo el tipo de 107.000 pesetas, con arreglo á la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905 y al pliego de condiciones y tarifa que se insertan á continuación:

#### Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio ordinario de pesas y medidas.

1.º El Ayuntamiento de esta villa arrienda por todo el año 1916 el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales para todas las ventas y transferencias que se verifiquen dentro de este término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos á peso y medida, con sujeción al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

2.º El expresado arriendo se llevará á efecto por medio de subasta pública, que se celebrará en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento, por pliegos cerrados y según dispone el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

3.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la primera subasta será el de 107.000 pesetas.

Si en esta subasta se hicieren proposiciones que cubran ó mejoren el expresado tipo, se adjudicará el remate sin más limitación.

En otro caso, se celebrará segunda subasta con la rebaja del tipo en un 25 por 100. Tanto en la primera subasta como en la segunda que se celebre, no se admitirán proposiciones que no cubran ó mejoren en alza el tipo señalado.

4.º Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 5.350 pesetas, que corresponde al 5 por 100 del tipo fijado, en metálico ú otro medio de los que establece el artículo 13 de la citada Real disposición, y en la forma que dispone el artículo 14 de la misma, acompañando por separado al pliego que presenten el resguardo que lo acredite y su cédula personal. La proposición irá escrita en papel de peseta, arreglada al modelo siguiente:

«D. ... vecino de ..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y tarifa para el arriendo por subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, por todo el año próximo de 1916, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio de este arbitrio, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

«Fecha y firma del proponente»

En el anverso del sobre cerrado que contenga la proposición, se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de pesas y medidas», escrito y firmado por el licitador.

Los pliegos que contengan las proposiciones serán presentados en esta Secretaría municipal, en las horas de las nueve á las trece, de los días comprendidos dentro de los treinta siguientes al en que aparezca publicado el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, debiendo tener lugar el acto de apertura de los pliegos que se hubieren presentado, al siguiente día de terminar dicho plazo de presentación, y hora de las diez, ante Notario, y con las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción.

5.º No podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en alguno de los casos del artículo 11 de la precitada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante de este arbitrio percibirá los derechos que señala la adjunta tarifa, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y á las siguientes reglas:

a) Cuando los derechos que se señalan en la adjunta tarifa excedieren del 1 por 100 en las transacciones al por mayor, y del 2 por 100 en las ventas al por menor, respecto del valor ó precio que hubiere regido en el contrato, y este valor ó precio fuese conocido ó se justificase satisfactoriamente por las partes, el arrendatario deberá reducir la exacción de dichos derechos á los expresados límites del 1 y 2 por 100, respectivamente.

b) No excusará del pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, montones ó cuerpos ciertos, con tal de que las especies ó mercancías sean susceptibles de peso ó medida.

El arrendatario tendrá derecho á exigir que se pesen ó midan para la exacción del arbitrio, si las partes no se avienen á satisfacer el gravamen correspondiente á las unidades que aquél fija por aforo.

c) Se considerarán ventas al por menor, y quedarán, por lo tanto, comprendidas en el artículo 7.º del citado Real decreto de 7 de Junio de 1891, orgánico

de este arbitrio, las que no lleguen á 12 kilogramos ó 12 litros; y en los carbones minerales, las que no lleguen á una tonelada métrica;

d) Descansando este arbitrio en el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas legales del arrendatario, para todas las ventas ó transferencias, ya sean éstas lucrativas, ya lo sean á título gratuito que se verifiquen dentro de este término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida, teniendo el Estado el 10 por 100 de los productos líquidos del arbitrio, se hallan exceptuadas del pago de los derechos de éste, según determina la Real orden de 23 de Agosto de 1900, las especies que se vendan por metros; las de las destinadas tan sólo á la exportación á otro país ó á otro término municipal, que no contenga trasmisión manifiesta ni encubierta de dominio; la de las destinadas á constituir depósitos en la forma determinada por la Instrucción del Impuesto de Consumos; la de las procedentes del extranjero que no se consuman en la localidad en que se introduzcan; la de las especies en que paguen su renta ó merced los aparceros ó arrendatarios, y la de los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, que podrán usar las pesas y medidas y útiles de pesar y medir que fueren de la propiedad de los mismos, para las ventas que en ellos se realicen de frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, cuando los dueños de dichos establecimientos estén matriculados en los Registros de la Contribución para ejercer la industria ó comercio á que se dediquen, siempre que figuren en la matrícula por todos los conceptos que abarque su industria ó comercio, y sin que la exención se extienda á los comerciantes al por mayor que no tengan útiles de pesar y medir, fletamento contratados;

e) Para que las especies procedentes del extranjero no paguen el arbitrio, deberán justificar los que las reciban, que no están destinadas al consumo en esta localidad, sino que van de tránsito ó con destino á otro punto determinado;

f) Las ventas y transacciones se entienden perfeccionadas desde que las partes convienen en el objeto y precio del contrato, siendo suficiente este estado de Derecho para que al llevarse á ejecución lo convenido se exija el pago del arbitrio;

g) El pago del arbitrio recaerá sobre el vendedor cuando el arrendatario no tuviese medios legales de cobrarlo al comprador, y se exigirá siempre en el punto de origen donde radiquen las mercancías al tiempo de verificarse la enajenación;

h) El 1 ó el 2 por 100 en las ventas al por mayor y al por menor, respectivamente, que como adeudo total debe satisfacer cada unidad pesada ó medida por alquiler de los instrumentos de pesar y medir, habrán de abonarse necesariamente los interesados, aun cuando las ventas se efectúen por medio de agentes ó terceras personas;

i) La acción para perseguir la defraudación es pública y no necesita depósito previo de cantidad alguna;

j) Las especies, artículos ó efectos susceptibles de peso ó medida, no comprendidos en la tarifa que se acompaña, adentrarán, sin embargo, el arbitrio, atendiendo á que el gravamen no exceda del 1 por 100 del valor ó precio que rija en la transacción, siendo éste al por mayor y del 2 por 100 en las que se verifiquen al por menor.

7.º El arrendatario de este arbitrio

vendrá obligado á satisfacer en metálico al Ayuntamiento el precio en que le fuere adjudicado el remate, en cuatro plazos iguales, dentro de los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre del año del arriendo.

Si el arrendatario no cumpliere esta obligación de pago, el Ayuntamiento podrá optar entre acordar la aplicación de la fianza para pago del plazo correspondiente ó la rescisión del contrato en perjuicio del rematante, pudiéndose, en el primer caso, proceder por la vía de apremio para completar dicha fianza.

Los pagos se verificarán en la Caja municipal, en moneda usual y corriente.

8.º El mismo arrendatario vendrá obligado á prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor, así como el de pesar y medir por sí ó por sus dependientes reconocidos y autorizados, todas las especies que se transfieren al por mayor.

9.º El mismo arrendatario recibirá del Ayuntamiento, los útiles de pesar y de las pesas y medidas legales para el servicio que se arrienda, quedando responsable de la indemnización de los que sufran extravío y dómérito que tuvieren, siempre que éste no sea inherente al uso á que se destinan.

10. El Ayuntamiento se obliga á mantener al arrendatario en el uso y posesión del servicio arrendado y en el cobro de los derechos de tarifa, así como á prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

11. Se advierte que el contrato de este arriendo será á suerte y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato.

12. El arrendatario se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

13. El rematante tendrá la obligación de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

14. El bastanteo de poderes á costa del licitador, se hará por un Letrado de los de este partido judicial.

15. Se hace constar que ha transcurrido el plazo de diez días de que trata el artículo 29 de la antes citada Instrucción, sin que se haya presentado reclamación alguna ante este Ayuntamiento; pero también se debe hacer constar que en esta Alcaldía se ha presentado un escrito de recurso de súplica ante el señor Gobernador Civil de la provincia, firmado por cuatro representantes de Empresas mineras de esta cuenca, pidiendo la revocación del acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 3 del actual, en el que se declara se incluyan los carbones minerales en la tarifa de este arbitrio, por considerarlo los recurrentes ilegal.

16. El rematante, una vez hecha la adjudicación definitiva, deberá presentar, dentro del término de diez días, contados desde el en que se le requiera, el documento que acredite haber constituido en estas áreas municipales la fianza definitiva, que consistirá en la cantidad correspondiente al 20 por 100 del importe en que se haga la adjudicación del remate, en la inteligencia que, si no lo hiciera, quedará rescindido el contrato.

17. En el caso de que se dictase alguna disposición legislativa, ministerial ó

resolución ejecutoria de Autoridades ó Tribunales competentes, antes ó durante el arriendo, disponiendo expresamente la eliminación del presupuesto municipal para 1916 del arbitrio de pesas y medidas en su totalidad, ó que queden excluidas de la tarifa de este arbitrio, cual-

quiera de las especies en ella comprendidas, este Ayuntamiento acordará, *ipso facto*, la rescisión del contrato de arriendo, sin que por esto adquiriera el arrendatario derecho alguno á reclamar de la Corporación municipal indemnización de ninguna clase.

18. Servirá de complemento á este pliego de condiciones todo cuanto se dispone por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios municipales.

**Tarifa para la exacción del arbitrio de pesas y medidas.**

UNIDADES	ESPECIES	Importe — Pesetas.	UNIDADES	ESPECIES	Importe — Pesetas.
<b>Para la venta al por mayor.</b>					
12 kilogramos.	Uvas, dos céntimos .....	0,02	1.000 kilogs.	Carbón mineral ó de hulla, cribado y especial, 28 céntimos .....	0,28
12 ídem.	Trigo de todas clases, tres céntimos ..	0,03	1.000 ídem.	Carbón mineral ó de hulla, granadillo, 23 céntimos .....	0,23
12 ídem.	Harina de trigo de ídem, seis céntimos.	0,06	1.000 ídem.	Carbón mineral ó de hulla, avellana, 20 céntimos .....	0,20
12 ídem.	Cebada en grano, dos céntimos .....	0,02	1.000 ídem.	Carbón mineral ó de hulla, menudo y borrasco, cinco céntimos .....	0,05
12 ídem.	Harina de cebada, tres céntimos .....	0,03	12 litros.	Leche, cinco céntimos .....	0,05
12 ídem.	Queso de todas clases, 25 céntimos .....	0,25	12 ídem.	Petróleo, tres céntimos .....	0,03
12 ídem.	Tocino salado, 20 céntimos .....	0,20	12 ídem.	Aguardientes, alcoholes y licores, 10 céntimos .....	0,10
12 ídem.	Carnes frescas de todas clases, 11 céntimos .....	0,11	12 ídem.	Vino y vinagre, cinco céntimos .....	0,05
12 ídem.	Carnes saladas y embutidos, 20 céntimos .....	0,20	No estarán sujetas al adeudo las fracciones que no alcancen á las unidades establecidas.		
12 ídem.	Tocino en vivo, 11 céntimos .....	0,11	Las transacciones entre convecinos sobre productos obtenidos en la localidad, destinados al consumo de la misma, sólo exigirá y percibirá el arrendatario el medio por 100 del valor de la especie transferida.		
12 ídem.	Aceite de oliva, 11 céntimos .....	0,11	<b>Para la venta al por menor.</b>		
12 ídem.	Bacalao, 10 céntimos .....	0,10	Por alquiler de una báscula de mostrador con juego de pesas correspondiente, 25 céntimos .....		0,25
12 ídem.	Miel, 10 céntimos .....	0,10	Por ídem de un peso con platillos dorados y juego de pesas, 15 céntimos .....		0,15
12 ídem.	Pescados frescos y escabechos, nueve céntimos .....	0,09	Por ídem de un peso con platillo de hierro y juego de pesas, 10 céntimos .....		0,10
12 ídem.	Garbanzos, ocho céntimos .....	0,08	Por ídem de una romana, 10 céntimos .....		0,10
12 ídem.	Habichuelas y arroz, siete céntimos .....	0,07	Por ídem de una serie de medidas de hoja de lata para medir líquidos, desde el litro al octavo de litro, 10 céntimos .....		0,10
12 ídem.	Jabón, nueve céntimos .....	0,09	Por ídem de una colección de medidas de madera para áridos, 10 céntimos .....		0,10
12 ídem.	Panizo y centeno, tres céntimos .....	0,03			
12 ídem.	Sal común, dos céntimos .....	0,02			
12 ídem.	Habas, patatas, legumbres y hortalizas, dos céntimos .....	0,02			
12 ídem.	Melones, sandías y frutas, un céntimo ..	0,01			
12 ídem.	Pitos, chícharos y guisantes, tres céntimos .....	0,03			
12 ídem.	Castañas, bellotas, nueces, avellanas y aceitunas aliñadas, dos céntimos .....	0,02			
12 ídem.	Carbón vegetal, un céntimo .....	0,01			
1.000 ídem.	Carbón mineral ó de hulla, grueso, 30 céntimos .....	0,30			

Lo que se publica para general conocimiento en la GACETA DE MADRID, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Real disposición de 24 de Enero de 1905.

Puertollano (Ciudad Real) á 30 de Octubre de 1915.—Eduardo Gómez.

S—

**Yeguada Militar de Córdoba.**

El Presidente de la Junta económica de la Yeguada Militar.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en Real orden manuscrita fecha 26 de Octubre próximo pasado, ha de celebrarse un concurso de proposiciones libres en este establecimiento, con objeto de adquirir en arrendamiento 200 hectáreas de tierra como maximum para pastos y labor, con destino al usufructo de la Sección establecida en Trujillo (Cáceres), por el plazo de dos años, prorrogables por otros dos, á voluntad de la Yeguada Militar, á partir desde el día en que la misma se haga cargo de la finca que se arriende, y bajo el precio límite de 32 pesetas cada una.

Los licitadores que deseen tomar parte en el citado concurso pueden enviar sus proposiciones de arriendo á las oficinas de esta Yeguada, instaladas en el Cuartel de Regina, de esta capital, dentro del plazo de quince días, de diez á trece de la mañana, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y

Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, y de una y otro el que más tarde lo publique.

Durante los citados días estará á disposición de los solicitantes, en las mencionadas oficinas y en las de la Sección de Trujillo, el pliego de bases bajo las cuales ha de verificarse el concurso.

Dichas proposiciones se formularán en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que á continuación se estampa. Debiendo ser presentadas en pliego cerrado, acompañadas de los títulos de propiedad de las fincas que se ofrezcan, carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la suma de 640 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe de la renta de los dos años; la cédula personal de los interesados, y los apoderados, además, el poder otorgado ante Notario.

Sin los expresados requisitos no serán admisibles las proposiciones, así como tampoco las que superen ó excedan del precio límite marcado.

Córdoba, 2 de Noviembre de 1915.—Federico Mavé.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T., vecino de ..., según cédula personal y poder notarial que acompaña (en el concepto en que aparezca), enterado del anuncio y pliego de bases para el concurso que ha de celebrarse en la Yeguada Militar para adquirir en arrendamiento 200 hectáreas de tierra para pastos y labor, con destino al usufructo de la Sección de Trujillo, se comprometo á arrendar á la misma por el término de dos años, prorrogables por otros dos, á voluntad de dicha Yeguada, tantas hectáreas de tierra de que se compone la finca de su propiedad, denominada tal ó cual, según título de propiedad que acompaña, desde el día en que la Yeguada se haga cargo de ella, y al precio de ... pesetas ... céntimos cada una, con arreglo á las demás condiciones estipuladas en el pliego de bases redactado al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1977

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid.**

La Dirección General de lo Contencioso dice á esta Abogacía lo siguiente:

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda, dijo de Real orden á esta Dirección General, con fecha 16 de Enero de 1915, lo siguiente:

«Hmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia de D. Bernardo González de las Gradillas y Vázquez, como tutor de D.<sup>a</sup> Epifania María González de las Gradillas y Vázquez y de D.<sup>a</sup> Balbina Tetilla y Méndez, madre con patria potestad de D.<sup>a</sup> Josefa Tetilla, solicitando aplazamiento de pago de liquidación girada por herencia en nuda propiedad de D. Cipriano Garijo y Aljama:

«Resultando que en el expediente, además de la instancia de los interesados, fechada en 7 de Noviembre de 1912, figuran la copia no cotejada de una certificación para justificar la personalidad del Sr. González de las Gradillas, la hoja de la liquidación, número 17.293, de 1912, practicada por la Oficina liquidadora de esta Corte, importante 6.039,09 pesetas, cuyo aplazamiento se solicita, y certificaciones de que las herederas nupropietarias no satisfacen Contribución por territorial ni por industrial:

«Resultando que se ha practicado información ante la Abogacía del Estado, en la que dos testigos, con referencia á D.<sup>a</sup> Epifania María González de las Gradillas, y otros dos respecto de D.<sup>a</sup> Josefa Tetilla, afirman que carecen de toda clase de bienes propios:

«Resultando que en 20 de Enero de 1914, D.<sup>a</sup> Balbina Tetilla manifestó no haberle sido posible encontrar el fiador que reúna las condiciones reglamentarias, pero que de todas suertes, no corren peligro alguno los intereses del Estado, porque la herencia consiste en acciones y cédulas hipotecarias depositadas con carácter de intransferibles por disposición del causante en el Banco Hipotecario, por lo que bastará que antes de otorgar la prórroga pedida se dirija oficio á dicho Banco, previniéndole la preferente atención á que han de quedar afectos dichos valores, hasta la extinción del usufructo constituido sobre ellos:

«Resultando que la Abogacía del Estado, en 19 de Diciembre de 1914, ha remitido el expediente á la Dirección General de lo Contencioso, proponiendo que se deniegue el aplazamiento solicitado:

«Considerando que el artículo 123 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, al autorizar á este Ministerio para conceder el aplazamiento de pago de las liquidaciones giradas por herencia en nuda propiedad, señala como condiciones necesarias para ello, entre otras, que los interesados ofrezcan fiador que satisfaga cuota por Contribución territorial y que éste otorgue por medio de la oportuna acta, la obligación que contrae, con expresión de su cuantía:

«Considerando que estas condiciones, que son esenciales para que el aplazamiento pueda concederse, ya que constituyen la garantía que el legislador ha estimado necesaria para los intereses del Tesoro, no se han cumplido en este caso, y la falta de tales requisitos indispensables impide conceder el beneficio pedido:

«Considerando que tal requisito no puede sustituirse en la forma pretendida por D.<sup>a</sup> Balbina Tetilla, por no existir disposición alguna que lo autorice;

«S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido denegar el aplazamiento de pago de la liquidación número 17.293, de 1912, practicada por la Oficina liquidadora de Madrid, por herencia en nuda propiedad de D. Cipriano Garijo.

«Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, notificación á los interesados y demás efectos, con devolución del expediente, de lo que se servirá acusar recibo.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1915.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, cuyo domicilio se ignora, se extiende el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, advirtiéndoles que dentro del plazo de siete días, deberán verificar el ingreso de la mencionada liquidación, y caso de de no hacerlo, se procederá por la vía de apremio.

Madrid, 25 de Octubre de 1915.—Pedro Calvo. P—4089

**Universidad Literaria de Salamanca.****PRIMERA ENSEÑANZA**

Provista fuera de concurso por la Dirección General la Escuela Nacional de niñas de Perales, según comunica la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres, queda eliminada dicha Escuela del concurso general de Traslado á que fué anunciada en la GACETA de 22 de Octubre último.

Salamanca, 4 de Noviembre de 1915.—El Rector, Salvador Cuesta. P—4114

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.**

D. Miguel Soria Pastor, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Cornet Gofán, en término municipal de Foyos, por débitos de Contribución territorial rústica, correspondientes á los años 1903 al 1914, inclusive, importantes 91 pesetas 67 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Seis hanegadas, poco más ó menos, de tierra secano, plantada de olivos, en este término, partida del Pla, lindante por Mediodía y Oeste, Jaime Orts; Este, Vicente Gimeno, y Sur, Francisco Moilá.

En su consecuencia, con la misma fecha, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á don José Cornet Gofán, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Foyos, 26 de Octubre de 1915.—Miguel Soria.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, José María Aguilar. P—4048

D. Francisco Castellote Ventura, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.<sup>a</sup> Valentina Pallarés Eres, en término municipal de Picasent, por débitos de Contribución territorial urbana, correspondientes á los años 1909 al tercer trimestre de 1915, importantes 93 pesetas 18 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Media casa, situada en el poblado de Picasent, plaza de Buenavista, número 5, lindante: por la derecha, Juan Bautista Sanchis Cerón; por la izquierda, la otra media de Salvador Sanchis Mari, y por espalda, Miguel Sanchis Mari.

En su consecuencia, con la misma fecha, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á doña Valentina Pallarés Eres, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Picasent, 27 de Octubre de 1915.—El Agente, F. Castellote.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, José María Aguilar. P—4088

**Junta de Obras del Puerto de Cádiz.**

Con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 17 de Enero de 1911, la Junta de Obras del Puerto de Cádiz saca á concurso una plaza de Torrero con las condiciones que se especifican en las siguientes bases:

Las solicitudes, firmadas por los interesados y acompañadas de los documentos y certificados correspondientes, deberán ser remitidas ó entregadas en la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cádiz, 29 de Octubre de 1915.—El Presidente Francisco de Aramburu.—El Secretario-Contador, Francisco Clotet.

*Bases á que habrán de sujetarse los Torreros de Faros en la provisión por concurso de la plaza que pueden desempeñar en este Puerto, según lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1911.*

1.º El Torrero tendrá á su cargo el cuidado y vigilancia de las luces siguientes:

Extremo del Dique de Poniente.  
Boya del bajo de Los Cochinos.  
Boya del bajo del Fraile.  
Boya del bajo de La Palma.  
Boya del bajo de Cabezo de los Asnos.  
Boya del bajo del Diamante.  
Boya del bajo de Cabezuela.  
Baliza del bajo de Las Puercas.

2.º Dicho cargo estará dotado con el sueldo anual de 1.500 pesetas y la gratificación, también anual, de 250 por el servicio de la baliza y las boyas.

3.º Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Estar en posesión del título de Torrero de Faros;  
b) No tener ninguna nota desfavorable en su expediente personal;  
c) No haber cumplido la edad de cuarenta años.

4.ª El nombramiento del Torrero será hecho por la Junta de Obras del Puerto de Cádiz á propuesta del Ingeniero Director de la misma.

Cádiz, 21 de Septiembre de 1915.—El Ingeniero Director, Emilio Martínez.  
P—4095

#### Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo, auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana del tercer trimestre, correspondiente al año de 1915, del pueblo de Cadaqués, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Septiembre último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

Sebastián Corominas Pares, 3,78 pesetas.  
María Riberas de Godó, 1,88.  
Pedro Brunet Paláu, 1,67.  
Luicio Bosort Estal, 1,67.  
Filomena Fraixenet Sanós, 1,67.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cadaqués, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 15 de Octubre de 1915.—Cándido Matas.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo, auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1915, del pueblo de Boadella, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Marzo último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

María Blanch Fábrega, 1,99 pesetas.  
José Serra Quera, 1,76.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Boadella, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 14 de Octubre de 1915.—Miguel Borrell.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo, auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1915, del pueblo de Boadella, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 15 de Junio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Isidro Fita Gironella, 1,67 pesetas.  
Pedro Fita Pla, 1,33.  
Isidro Fita Gironella, 1,97.  
Sebastián Barrot Masdemall, 1,76.  
Pedro Buxó Lagrifa, 1,10.  
Sebastián Ribera Guillamet, 1,10.  
Lorenzo Vilanova Pons, 1,65.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de

apremio, se les notifica dicha providencia por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Boadella, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 14 de Octubre de 1915.—Miguel Borrell.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo, auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1915, del pueblo de Boadella, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 16 de Septiembre último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudor que se cita.

Joaquín Marcó Baitg, 2,92 pesetas.  
El mismo, 1,75.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en la Casa Consistorial de Boadella, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 14 de Octubre de 1915.—M. Borrell.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo, auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica del tercer trimestre correspondiente al año 1915, del pueblo de Masurach, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 15 de Septiembre último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

Ramón Font, 1,78 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Masarach, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 18 de Octubre de 1915. — M. Borrell.

D. Miguel Borrell Barrangó, Agente ejecutivo, auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, del segundo trimestre correspondiente al año 1915, del pueblo de Masarach, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Junio último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Justa Colomer, 2,53 pesetas.

Miguel Pinadell, 1,58.

Pedro Planas Giró, 2,63.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se

insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Masarach, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 18 de Octubre de 1915.—Miguel Borrell.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo, auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica del primer trimestre correspondiente al año de 1915, del pueblo de Masarach, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Marzo de 1915, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

José Pijuán, 1,87 pesetas.

Pedro Planas Giró, 2,63.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Masarach, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 18 de Octubre de 1915.—El Agente, M. Borrell. P—3953

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Granada.**

*Contribución urbana.—Varios años.*

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Mariano Vega Valdivia sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 16 de Noviembre de 1915, y hora de las diez, en la calle Horno del

Espadero, número 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Miguel María Rodríguez, de paradero ignorado, como censualista, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Mariano Vega Valdivia sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Noviembre de 1915, y hora de las diez, en la calle Horno del Espadero, número 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D.<sup>a</sup> Amalia de Vereterra y Amado, de paradero ignorado, como censualista, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Mariano de la Vega sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Noviembre de 1915, y hora de las diez, en la calle Horno del Espadero, 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Mariano de la Vega Valdivia, como deudor, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente



«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Cándida Núñez Consuegra sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Noviembre de 1915, y hora de las diez, en la calle Horno del Espadero, 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D.<sup>a</sup> Rosario Cabello Yerro, como acreedora hipotecaria, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Cándida Núñez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Noviembre de 1915, y hora de las diez, en la calle Horno del Espadero, número 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D.<sup>a</sup> Cándida Núñez Consuegra, como deudora, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> María de la C. López y otros, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Noviembre de 1915, y hora de las diez, en la calle Horno del Espadero, número 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado,

notifico á D.<sup>a</sup> María de la Concepción, Matilde y Adela López Guerrero, como deudoras, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Purificación Fernández sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Noviembre de 1915, y hora de las diez, en la calle Horno del Espadero, número 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D.<sup>a</sup> Purificación Fernández de López, como deudora, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Francisca Hernández Peinado sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Noviembre de 1915, y hora de las diez, en la calle Horno del Espadero, número 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D.<sup>a</sup> Filomena Alvarez de Cienfuegos Parada, como acreedora hipotecaria, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 11 de Octubre de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Pascual Sánchez sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Noviembre

de 1915 y hora de las diez, en la calle Horno del Espadero, número 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Manuel Ramos Moyano, de paradero desconocido, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 14 de Octubre de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Pascual Sánchez sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Noviembre, y hora de las diez, en la calle Horno del Espadero, número 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á los señores herederos de D. Fernando Pérez del Pulgar, Conde de los Infantes, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 11 de Octubre de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado.

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal, las de D. Isidro Contreras Sánchez, con respecto á la finca urbana situada en el camino de San Antón el Viejo, número 15, por el importe de 632 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.»

Lo que comunico á D. Bartolomé Moya Guerrero, de paradero desconocido, en forma como está prevenido.

Granada, 18 de Octubre de 1915.—El Agente, Pedro Casado.

#### Urbana y utilidades.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Ana Ramírez Maquilla sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del in-

mueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Noviembre y hora de las diez, en la calle Horno del Espadero, número 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico al Banco Hipotecario de España (Madrid), como acreedor hipotecario, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Granada, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador subalterno, Pedro Casado. P—4012

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad, por débitos á la Contribución urbana de los años 1912, 1913 y 1914, contra Ignacio Dejuán, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Ignacio Dejuán, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Noviembre de 1915, á las diez, en estas oficinas, Democracia, 2.º primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al repetido deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en estas oficinas, en las Casas Consistoriales y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del repetido deudor, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose, además, un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida, á 23 de Octubre de 1915.—Luis G. Jiménez. P—4076

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad, por débitos á la Contribución urbana de los años 1912, 1913 y 1914, contra Jaime Freixes Pubill, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Jaime Freixes Pubill, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Noviembre de 1915, á las diez, en estas oficinas, Democracia, 2.º primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al repetido deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en estas oficinas y Casas Consistoriales y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del repetido deudor y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida, á 23 de Octubre de 1915.—Luis G. Jiménez. P—4077

### Agenzia ejecutiva de la zona de Lillo (Toledo).

*Contribución urbana.—Años varios.*

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Román Nuño Pedraza, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D. Román Nuño Pedraza los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, después de transcurridos los quince días de la publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las diez, en la oficina que tengo establecida en la calle de Calatrava, número 6, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una cuarta parte de casa en esta población de La Guardia y su calle plazue-

la de San Miguel, número 1, proindiviso con José y Eusebio Díaz Valero Puerta; linda: al frente, plazuela de San Miguel; izquierda, Ciriaco Hernández; derecha el callejón del Infierno, y espalda, vuela de Cristóbal Huerta Illán.

Tipo para la subasta, 312,50 pesetas;  
2.ª Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrarse la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

La Guardia, 25 de Octubre de 1915.—El Agente, E. Losada. P—4050

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D.ª Manuela Orgaz, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D.ª Manuela Orgaz los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia después de los quince días de ser publicado en el *Boletín Oficial*, y hora de las diez, en la oficina que tengo establecida en la calle de Calatrava, número 6, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referida deudora, y anúnciese por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa, en esta población, y su calle del Codo, que linda: frente, con dicha calle; izquierda, con Manuel Cabeza; derecha y espalda, Eugenio de Mora Martín Rubio; señalada con el número 2;

2.ª Que los deudores, herederos ó cau-

sahabientes, pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

La Guardia, 20 de Octubre de 1915.—El Agente, E. Losada. P—4051

#### Contribución urbana.—Años varios.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Eusebio Díaz Valero Puerta sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de referido embargo, en cuanto á los bienes que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

Cuarta parte de casa en esta población y sitio plazuela de San Miguel, número 1, que linda toda ella: al frente, plazuela de San Miguel; izquierda, Ciriaco Hernández; derecha, callejón del Infierno, y espalda, viuda de Cristóbal Huerta Illán, pro indiviso con Juan Díaz Valero y con Román Nuño.

La Guardia, 25 de Octubre de 1915.—El Agente, E. Losada. P—4052

#### Contribución rústica, urbana é industrial.—Años varios.

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 19 de Octubre de 1915, he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en

el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador, para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudor que se cita.

D. Pablo Ruiz Alcázar, 138,72 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Villatobas, 22 de Octubre de 1915.—El Agente, C. Herranz. P—4059

#### Contribución rústica é industrial.—Años varios.

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 19 de Octubre de 1915, he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.

#### Deudor que se cita.

D. Santiago Pérez Verde, 285,39 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Villatobas, 22 de Octubre de 1915.—El Agente, C. Herranz. P—4060

#### Rescaudación de Contribuciones de la zona de Montblanch.

D. Juan Giró Colom, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio por débitos de Contribución rústica de los primero y segundo semestres del año 1914 y pueblo de Vimbodí, contra D. José Sabaté Domingo, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Sabaté Domingo sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Noviembre próximo, á las nueve horas del mismo, en el local de esta Agencia, calle Aguiló, número 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Finca que se subasta:

Una pieza de tierra, sita en el término de Vimbodí, partida Tullá, plantada de viña, de extensión 63 áreas 84 centiáreas; lindante: al Norte, con Magín Duch; al Sur, con Riera; al Este, con un barranco, y al Oeste, con Francisco Lladó.

Montblanch, 27 de Octubre de 1915.—El Auxiliar, J. Giró Colom. P—4093

D. Juan Giró Colom, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio por débitos de Contribución rústica del año 1915 y pueblo de Blancafort, contra D. Juan Cantó Llori, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Cantó Llori sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 24 de Noviembre próximo, á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, calle Aguiló, número 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Finca que se subasta:

Una casa-habitación, compuesta de un piso, bajos y dosván, sita en la calle de la Botigota, número 28, del pueblo de Blancafort, de una superficie de largo ó fondo de seis metros 208 milímetros, y de ancho 3,884 metros; lindante: á Oeste, con dicha calle, en la que abre puerta; derecha, Mediodía, con el camino de la Coma

del Pou; por la espalda, Poniente, con huerta de José Baltá Paláu, y por izquierda, Norte, con María Vendrell, hoy Salvador Cantó.

Un corral, situado en la propia calle de la Botigota.

Montblanch, 27 de Octubre de 1915.—  
El Auxiliar, J. Giró Coloma. P—4094

### Recapitulación de Contribuciones de la zona de Zújar.

#### Contribución urbana.—Años varios.

Esta oficina ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Manuel Segura Fernández sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 30 del actual, y hora de las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos de la localidad.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Manuel Segura Fernández la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zújar, 15 de Octubre de 1915.—El Agente, J. Tomás. P—4056

#### Contribución rústica.—Años varios.

Esta oficina ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Antonia Salas Sánchez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 30 del actual, y hora de las doce, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos de la localidad.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D.<sup>a</sup> Antonia Salas Sánchez la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zújar, 15 de Octubre de 1915.—El Agente, J. Tomás. P—4057

Esta oficina ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Salvador Moreno Rodríguez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semo-

vientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual mes, y hora de las doce, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos de la localidad.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Salvador Moreno Rodríguez la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zújar, 15 de Octubre de 1915.—El Recaudador auxiliar, J. Tomás, P—4061

Esta oficina ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Josefa Rodríguez Hortal sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual, y hora de las doce, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos de la localidad.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D.<sup>a</sup> Josefa Rodríguez Hortal la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zújar, 15 de Octubre de 1915.—El Agente, J. Tomás. P—4062

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía General de Tabacos de Filipinas.

Habiendo dispuesto el Consejo de Administración de esta Compañía, que se reparta el dividendo acordado de 6 por 100 en concepto de intereses á las acciones, por el ejercicio de 1914, se pone en conocimiento de los señores Accionistas que desde el día 5 del corriente, se satisfarán en los puntos de pago 30 pesetas contra presentación del cupón número 41 de intereses de las acciones, acompañado de la factura que se facilitará gratuitamente á los interesados.

Los puntos de pago son: en Barcelona, en las oficinas de la Compañía, Rambla de Estudios, número 1, bajos; en Madrid, en el Banco Español de Crédito, pasco de Recoletos, número 17, y en París, en la Banque Espagnole de Credit, 69 rue de la Victoire.

En este último punto para el pago de los cupones en francos, se regulará la equivalencia de éstos á peseta al cambio medio oficial en España del mes anterior al que tenga lugar el pago.

Se advierte á los señores Accionistas, que se deducirá del importe de los cupones la cantidad correspondiente á los impuestos que los efectúen.

Barcelona, 4 de Noviembre de 1915.—  
El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso. X—2058

### Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración informa á los señores portadores de Obligaciones de la Compañía, que el día 19 del actual, á las diecisiete, se verificará en el Salón de Sesiones del Consejo, sito en el número 4 de la calle del Pacífico, el sorteo para la mortización correspondiente al actual ejercicio de 1915, de:

1.040 Obligaciones de cada una de las series 1.<sup>a</sup> á 10.

541 Obligaciones de la serie 11.

547 Obligaciones de cada una de las series 12 á 14.

551 Obligaciones de cada una de las series 15 y 16.

560 Obligaciones de cada una de las series 17 á 19.

818 Obligaciones de la serie 20.

486 Obligaciones del Ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

Los números de las Obligaciones que sean favorecidos por la suerte, se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio, y los títulos amortizados se pagarán desde el día 3 de Enero próximo.

Madrid, 5 de Noviembre de 1915.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—2064

### Banco Hispano Americano.

#### Sucursal de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 2.351, comprensivo de 75 acciones del Banco Hispano Colonial, expedido por este Banco Hispano Americano á favor de D. Pedro Roig Félez en 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1908, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes de que transcurran quince días, á contar desde la inserción del último edicto, según determina el artículo 71 de los estatutos de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto al mismo.

Barcelona, 2 de Noviembre de 1915.—  
El Director, Jaime Mac Veigh. X—2060